

CONVENIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVO DE PAGOS HOST TO HOST LOCAL

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte SCOTIABANK PERÚ S.A.A., a quien en adelante se le denominará **EL BANCO** y de la otra parte la empresa, cuyos datos se detallan al pie del presente Convenio, a quien en adelante se le denominará **EL CLIENTE**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA

EL BANCO conviene en otorgar a **EL CLIENTE** una licencia no exclusiva para el uso del servicio de transmisión electrónica de datos vía **HOST TO HOST**, mediante el cual podrá ordenar pagos y transferencias directamente desde sus central de computo (Servidor), hacia el sistema central de computo (Servidor) de **EL BANCO**, a efecto de realizar principalmente las operaciones detalladas en la cláusula segunda.

CLAUSULA SEGUNDA

Operaciones que se realizan:

Las operaciones acordadas bajo el presente convenio incluyen:

- A) Transferencias de fondos entre cuentas de **EL CLIENTE** de la misma moneda y de diferente moneda, con la consiguiente operación de cambio.
- B) Transferencias interbancarias desde cuentas de **EL CLIENTE** a cuentas propias o de terceros en otros bancos a través de las cámaras de compensación de alto valor (LBTR) ó bajo valor (CCE). Las transferencias de alto valor (LBTR) requieren que las cuentas de origen y destino se encuentren expresadas en la misma moneda.
- C) Pago a Proveedores vía transferencia entre cuentas dentro de **EL BANCO**, ó con la emisión de cheques de Gerencia para ser recogidos por el beneficiario en cualquier agencia de **EL BANCO**.
- D) Transferencias Internacionales a cuentas propias o de terceros en otros bancos en el exterior. Para lo cual será necesario que **EL CLIENTE** registre las cuentas de destino previamente en **EL BANCO**.
- E) Pagos Varios.
- F) Pago de sueldos y salarios. Depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
- G) Operaciones de factoring electrónico.
- H) Ejecución de otras transacciones y operaciones que **EL BANCO** incorpore en el futuro y que se afilien al presente Convenio a través de intercambio de cartas.

Las operaciones señaladas anteriormente estarán sujetas a los límites y/o autonomías que **EL CLIENTE** registre en **EL BANCO** para sus representantes legales, quienes suscriben el presente documento.

La operatividad del presente servicio requiere cumplir con los parámetros de acceso, identificación y sistémicos que se establecen en el Manual de Operaciones que forma parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA

Prestación del servicio:

3.1 Bajo los términos del presente convenio, **EL CLIENTE**, Instruirá cargar las cuentas que mantiene con **EL BANCO** mediante una conexión privada y segura, con los archivos de pagos de El Cliente. Una vez recibidos los archivos de pagos **EL BANCO** los ejecutará sin realizar validaciones adicionales., dentro de los límites y horarios de atención de **EL BANCO** o que éste haya establecido en forma expresa con **EL CLIENTE**.

3.2 **EL CLIENTE** declara conocer que, bajo su entera responsabilidad, sus instrucciones de pago serán retransmitidas por medio de archivos electrónicos, a **EL BANCO** para su procesamiento final.

3.3 **EL BANCO**, al recibir los archivos, solo verificará la consistencia de los archivos electrónicos, los mismos que como parte del contenido incluyen números de control (Check value) por el detalle de cada pago, y procesará las instrucciones automáticamente -por tanto no verificará los titulares ni las cuentas de destino- y generará archivos de confirmación los cuales serán enviados al **CLIENTE** dentro de los plazos establecidos.

3.4 Las comisiones por los servicios se cargaran en forma inmediata luego de procesar las instrucciones de pago recibidas.

3.5 **EL CLIENTE** reconoce y conviene que **EL BANCO** no responderá en forma alguna por retrasos, datos incorrectos, interrupciones de mensajes, ni cualquier otra situación que se genere y/o que se relacione o se derive por el envío incorrecto de los archivos, o casos de fuerza mayor o hechos fortuitos que estén más allá de su voluntad.

CLAUSULA CUARTA

Causales de resolución

La prestación del servicio está sujeta a los términos y condiciones del presente convenio, y es causa de resolución si se incumplen cualquiera de las obligaciones aquí previstas:

- I. Si **EL CLIENTE** o su representante legal, en su caso, hacen uso indebido del servicio.
- II. Si las cuentas asociadas a los pagos son canceladas por **EL CLIENTE** y no existe alguna otra cuenta para el cobro de comisiones.
- III. Si deja de cubrir las comisiones inherentes al uso del servicio.

- IV. Si **EL BANCO** resuelve o termina el contrato que ampara las cuentas señaladas en el **ANEXO 1**, o por mandato legal o de autoridad competente, estas son cerradas, bloqueadas o de alguna forma se impide debitar sobre sus saldos y no existe alguna otra para el cobro de comisiones.
- V. Cuando **EL CLIENTE**, o su representante legal utilice el servicio para el desarrollo de actividades ilícitas o den un mal uso del sistema o a la información, que impliquen dañar o no la imagen de **EL BANCO**.
- VI. Si la información para efectuar las operaciones es falsa.

Para lo anterior, salvo en los casos de resolución por aplicación de normas prudenciales o por mandato legal o de autoridad competente, en que la resolución puede operar de manera inmediata sin necesidad de pre aviso, deberá presentarse por escrito el aviso de resolución correspondiente por la parte afectada, mismo que deberá ser remitido al domicilio de la otra parte y surtirá efectos a los 30 (treinta) días calendarios siguientes, a partir de la fecha de presentación del escrito.

CLAUSULA QUINTA

5.1 **EL BANCO** en su rol de receptor de órdenes de pago declara contar con un esquema de seguridad de altos estándares reconocidos en el mercado y por los entes reguladores locales, garantizando mantener estos niveles en su infraestructura y aplicaciones involucradas en el servicio.

5.2 **EL CLIENTE** se compromete a mantener los niveles de seguridad internos en su infraestructura y sistemas para garantizar un envío seguro y uso aprobado de las contraseñas entregadas por **EL BANCO**.

En caso se presente inconvenientes con la transmisión de la información o con los canales establecidos por razones de caída de sistemas y/o problemas con la internet, se usará como contingencia el envío de instrucciones, exclusivamente para el pago de planillas, mediante la plataforma de Telebanking Web. Una vez recibida las instrucciones **EL BANCO** contactará vía telefónica a **EL CLIENTE**, a la persona que se encuentra designada en el ANEXO 2. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que en caso **EL BANCO** no pueda realizar la llamada para confirmar estas instrucciones, las órdenes de pagos no podrán ser procesadas.

CLAUSULA SEXTA

La relación de cuentas a cargar y cuentas a abonar para las transferencias entre cuentas corrientes propias de **EL CLIENTE** se establecen en el Anexo 1.

CLAUSULA SEPTIMA

Oportunidad de los pagos

7.1 Los pagos mediante abonos en cuenta dentro de **EL BANCO** serán procesados automáticamente en forma inmediata.

7.2 Los pagos mediante cheques de gerencia, podrán ser recabados en cualquier oficina de **EL BANCO**, por los proveedores de **EL CLIENTE**, a partir del siguiente día útil de recibida la orden de pago, previa presentación en original o copia de la factura o comprobante de pago que corresponda al pago que el cheque representa, con el sello de recepción en original o copia de **EL CLIENTE**, o mediante la presentación del Documento Oficial de Identidad del titular del cheque, en el caso de pagos varios o pagos de planillas.

7.3 Las transferencias interbancarias e Internacionales serán procesadas con fecha valor mismo día, siempre que la instrucción electrónica se reciba hasta las 12:00 PM hora de Perú.

CLAUSULA OCTAVA

8.1 **EL BANCO** procederá a efectuar los pagos y/o transferencias solicitadas en la **TRANSMISION ELECTRÓNICA DE ARCHIVO DE PAGOS** contra saldos disponibles en la(s) cuenta(s) de **EL CLIENTE** establecida(s) en el Anexo 1.

8.2 **EL BANCO** no está obligado a hacer anticipo de fondos, ni a otorgar créditos, ni sobregiros a favor de **EL CLIENTE**. Las facilidades crediticias deberán ser gestionadas previamente cumpliendo con los estándares y tiempos establecidos para este tipo de operaciones.

CLAUSULA NOVENA:

EL BANCO efectuará las operaciones instruidas en el marco de este convenio, solamente en días hábiles bancarios para el Perú, dentro de los horarios que en su momento **EL BANCO** informó a **EL CLIENTE** y que este declara conocer y aceptar. **EL BANCO** podrá ampliar o restringir los horarios de acuerdo con sus necesidades operativas, debiendo informar previamente a **EL CLIENTE**, por cualquiera de los medios que **EL BANCO** tiene establecidos.

Se entiende por días hábiles bancarios; de lunes a viernes, en horario de oficina, incluyendo los **sábados de 09.30 am. a 1.00 pm.**, excepto domingos y feriados aplicables en la plaza o plazas del BANCO donde se tenga que ejecutar la prestación del servicio.

CLAUSULA DÉCIMA

EL BANCO no asume responsabilidad algún si por caso fortuito, fuerza mayor o ausencia de culpa, no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente Convenio. En tal caso, **EL BANCO** tratará de dar cumplimiento a la instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.

Se consideran como causas de fuerza mayor o caso fortuito, las siguientes:

- A) Interrupción del sistema de cómputo, red de proceso local, Internet o de red de telecomunicaciones de **EL BANCO**.
- B) Falta de fluido eléctrico.
- C) Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares.
- D) Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil.
- E) Huelgas y paros.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA

Costos y Comisiones

EL CLIENTE se obliga a pagar a **EL BANCO** las comisiones y gastos vigentes, que se generen por la prestación de servicios que se instruyan de acuerdo a los mecanismos y canales materia del presente convenio, las cuales **EL CLIENTE** declara conocer y aceptar y que se encuentran publicados en **EL TARIFARIO** de **EL BANCO**.

Estos cobros serán debitados automáticamente de las cuentas de donde se realizan los pagos y que son precisadas en el **ANEXO 1** de este convenio y en cualquier otra que tenga o llegue a tener **EL CLIENTE** en **EL BANCO**.

EL CLIENTE reconoce y acepta que cuando las condiciones del mercado así lo ameriten y sin necesidad de intervención, autorización previa o confirmación posterior por su parte, se realizará la modificación y/o establecimiento de nuevas comisiones y gastos aplicables. Dichas modificaciones entrarán en vigencia a los quince (15) días calendario de comunicadas a **EL CLIENTE** mediante los mecanismos de comunicación establecidos en la presente cláusula.

Las partes acuerdan que se utilizarán como mecanismos de comunicación la publicación en cualquiera de los medios que **EL BANCO** tenga a su disposición, dándose preferencia, en la medida que la naturaleza del servicio lo permita, a medios directos como avisos escritos al domicilio de **EL CLIENTE** y/o medios electrónicos, así también como otros medios como avisos en sus locales y/o página Web, et No será exigible la comunicación previa, cuando la modificación sea favorable para **EL CLIENTE**.

La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de **EL CLIENTE**, significará su total aceptación a las referidas modificaciones, por lo que de no estar conforme con ellas, **EL CLIENTE** deberá, manifestarlo por escrito dentro de los 5 días calendario de recibida la comunicación y/o tomado conocimiento de la misma, cesando en ese caso el servicio no aceptado, previo pago de lo adeudado y demás obligaciones directa o indirectas que **EL CLIENTE** mantenga.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA

12.1 EL CLIENTE se obliga a proporcionar a **EL BANCO** toda la información requerida para la adecuada ejecución de los servicios materia del presente Convenio, por lo que cualquier retraso en la prestación de los servicios debido a falta de información será de exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**.

12.2 EL BANCO ejecutará las instrucciones de pago transmitidas vía electrónica de acuerdo a lo que expresamente se señale en las mismas, por lo que no será responsable por las consecuencias que pudieran derivarse de la ejecución de tales instrucciones, ni de los actos practicados en el ejercicio del presente convenio que sean de práctica usual.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA

13.1 EL CLIENTE declara que las operaciones que se efectúen a través del presente convenio son lícitas y se presumirán de pleno derecho realizada por **EL CLIENTE**, siendo de cargo de éste las responsabilidades y consecuencias que pudieran derivarse de tales operaciones.

13.2 EL BANCO no será responsable por el uso del servicio por terceras personas a través de los canales y sistemas establecidos en el presente Convenio, en perjuicio de **EL CLIENTE** o de terceros. Asimismo, **EL CLIENTE** renuncia a cualquier reclamo y/o acción legal contra **EL BANCO** por las transacciones realizadas en ejecución cabal de las instrucciones recibidas conforme a los parámetros del presente convenio y a mantenerlo indemne y libre de toda responsabilidad ante cualquier reclamo de terceros por las mismas transacciones.

Esta responsabilidad del **CLIENTE** alcanza el uso de las claves y usuarios proporcionados por **EL BANCO** y entregados a las personas y/o por los medios debidamente instruidos por **EL CLIENTE**.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA

EL BANCO se reserva el derecho de modificar o actualizar el funcionamiento del servicio, así como las estipulaciones contenidas en el presente Convenio. Para este efecto, bastará que **EL BANCO** curse a **EL CLIENTE** una comunicación señalando la fecha a partir de la cual dichas modificaciones entrarán en vigencia, con un plazo no menor de 15 días de anticipación. La continuación del uso de los servicios por parte de **EL CLIENTE** después de entrada en vigencia la modificación, conlleva la aceptación por este último de tales variaciones.

Si **EL CLIENTE** no aceptara las nuevas condiciones, deberá comunicarlo necesariamente por escrito a **EL BANCO** previamente a su entrada en vigencia, quedando resuelto el Convenio a los dos días útiles de recibida

CLAUSULA DECIMO QUINTA

EL CLIENTE acuerda que no podrá ceder o por cualquier otro medio transmitir los derechos y obligaciones que a su favor se deriven del presente contrato, sin previa autorización por escrito de **EL BANCO**.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA

16.1 Los procedimientos operativos así como cualquier asunto no previsto expresamente por el presente Convenio, serán fijados por las partes mediante el intercambio de correspondencia, la misma que cursada y aceptada o evidenciada su aceptación mediante el sometimiento expreso o tácito, se incorporará como parte integrante del presente Convenio.

16.2 EL CLIENTE acepta que el envío de comunicaciones a **EL BANCO** relacionadas al servicio podrá ser efectuado vía facsímil únicamente con contingencia al presente servicio para los pagos relacionados al Pago de Planillas, para lo cual suscribirá con este último el Contrato para la transmisión de instrucciones vía facsímil

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES PARA LA ACEPTACIÓN DE USO DE LÍNEA POR PROVEEDORES PARA FACTORING ELECTRÓNICO

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA

EL CLIENTE en el desarrollo de sus actividades comerciales, contrae obligaciones de pago con sus proveedores (en adelante LOS PROVEEDORES), por los bienes y servicios recibidos y como producto de dicha relación se generan a su cargo cuentas por pagar, facturas comerciales, facturas negociables, documentos de pago (en adelante indistintamente LAS FACTURAS), obligaciones sobre las cuales EL BANCO, previa firma de un Convenio con LOS PROVEEDORES, realizará operaciones de Factoring, adelantando la cobranza a LOS PROVEEDORES, hasta por los montos totales de las Líneas de Aceptantes aprobadas.

Los montos totales de las Líneas de Aceptantes se entienden como los montos globales por el total de operaciones de Factoring a realizar con LOS PROVEEDORES de EL CLIENTE.

Las tasas de interés efectivas anuales de las operaciones de Factoring se aplicarán en base a la tasa que EL BANCO asigne a cada PROVEEDOR.

Los montos totales de las Líneas de Aceptantes antes referidos y tasas de interés podrán ser modificados por EL BANCO previo aviso a EL CLIENTE, de acuerdo a las evaluaciones permanentes que EL BANCO realice.

Las fechas de pago de las obligaciones deberán considerarse en días laborables.

En el caso de Facturas Negociables cedidas por LOS PROVEEDORES al BANCO, los títulos quedan en poder del CLIENTE en calidad de depósito por cuenta y en representación del BANCO quien es su titular.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA

EL CLIENTE autorizará electrónicamente y transmitirá a través del **SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVO DE PAGOS HOST TO HOST LOCAL** (en adelante el Sistema) que regula el presente contrato, la relación de LAS FACTURAS que serán pagadas con fechas de vencimiento futuras, sobre las cuales EL BANCO podrá realizar operaciones de Factoring, enviando una orden de Pago a Proveedores a través del referido Sistema.

EL CLIENTE da su conformidad sobre LAS FACTURAS reconocidas y previamente certificadas para que LOS PROVEEDORES realicen operaciones de Factoring con EL BANCO con cargo a las Líneas de Aceptantes que EL CLIENTE tiene en EL BANCO. Asimismo EL CLIENTE acepta recibir y conservar las Facturas Negociables cedidas por sus PROVEEDORES en factoring al BANCO, las que conservará en depósito por cuenta del BANCO.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA:

La certificación de LAS FACTURAS bajo el procedimiento antes señalado constituye la obligación a firme que asume EL CLIENTE de pagar el importe de las acreencias representadas en dichos documentos. Estas instrucciones y las fechas de pago indicadas no podrán ser modificadas una vez recibida la orden electrónica por EL BANCO.

En ningún caso el plazo máximo de vencimiento de las obligaciones certificadas será mayor a

() días calendarios posteriores a su recepción por EL BANCO. Las obligaciones de pago que no fueran canceladas en su fecha de vencimiento estarán afectas a la tasa de interés compensatorio según tarifario vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

EL CLIENTE declara que todas las cuentas por pagar a través del Sistema, se encuentran validadas y aptas para que sobre ellas se generen operaciones de Factoring. En consecuencia, desde ya reconoce que a la fecha de vencimiento de cada obligación, EL BANCO podrá realizar cargos automáticos en las siguientes cuentas por los importes pendientes de pago:

Cta. Cte. M.N.

Cta. Cte. M.E.

Correo electrónico de persona de contacto para Factoring Electrónico:

De conformidad con lo establecido en el artículo 226° de la Ley 26702, las partes declaran que dichos cargos no constituyen novación de las obligaciones que se carguen en las cuentas corrientes de EL CLIENTE, aún cuando éstas carecieran de fondos suficientes.

Notas de Crédito:

1. Pagos vía Host to Host: NO APLICA NOTAS DE CRÉDITO, EL CLIENTE deberá enviar los importes NETOS A PAGAR.

CLÁUSULA VEGÉSIMO PRIMERA:

LOS PROVEEDORES que deseen afiliarse al presente servicio deberán suscribir EL CONTRATO DE FACTORING ELECTRÓNICO, cuyos formatos serán proporcionados por EL BANCO.

LOS CONTRATOS DE FACTORING ELECTRÓNICO requieren la conformidad de EL BANCO para perfeccionar su inscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA:

LOS PROVEEDORES por su parte podrán ser clientes o no clientes de EL BANCO; afiliándose, según sus requerimientos, a una de las siguientes modalidades:

- > **Factoring Total:** El 100% de LAS FACTURAS certificadas y transmitidas vía TELEBANKING a EL BANCO, serán adelantadas a LOS PROVEEDORES en forma inmediata.
- > **Factoring en Línea:** LOS PROVEEDORES seleccionarán a través de la página web de Scotiabank LAS FACTURAS a adelantar.

LAS FACTURAS no seleccionadas serán pagadas en sus respectivas fechas de vencimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA:

Todos los tributos creados o por crearse que graven las operaciones materia del presente Convenio, serán de cargo de **EL CLIENTE**.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA

El presente Convenio tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolverlo en cualquier momento sin expresión de causa alguna, mediante comunicación escrita con cargo de recepción, cursada con una anticipación no menor de un día hábil.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA:

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces, Cortes y Tribunales de Lima. En caso de cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, renunciando expresamente al fuero de cualquier domicilio que tengan o lleguen a tener. Las partes fijan como domicilios los consignados al pie del presente Convenio. A estos domicilios se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar. **EL CLIENTE** se compromete a comunicar por escrito y bajo cargo a **EL BANCO**, de cualquier modificación o cambio de domicilio, el mismo que deberá estar ubicado dentro del área urbana. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas a **EL CLIENTE** en el domicilio registrado en los archivos de **EL BANCO**, serán válidas y surtirán todos los efectos legales.



EL BANCO
Joao Moura
Head GTB, Business Products

EL CLIENTE

Representante:
Cargo:



EL BANCO
Camila Lercari M.
Gerente Principal de Diseño
y Desarrollo de Productos

EL CLIENTE

Representante:
Cargo:

Razón Social: SCOTIABANK PERÚ S.A.A.
20100043140 Domicilio: Dionisio Derteano 102, San Isidro

Razón Social:
RUC: Domicilio:

Fecha: / /

Anexo 1

Fecha:

--	--	--

I. CUENTAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR PAGOS A PROVEEDORES, PAGOS VARIOS, PAGO DE PLANILLAS Y/O DEPÓSITOS CTS:

Tipo de Cuenta		Moneda		Número de Cuenta
Ahorros	Corriente	MN	ME	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

II. CUENTAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS

Tipo de Cuenta		Moneda		Número de Cuenta	CARGO	ABONO
Ahorros	Corriente	MN	ME			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

III. CUENTA DE CARGO POR MANTENIMIENTO MENSUAL DEL SERVICIO

Tipo de Cuenta		Moneda		Número de Cuenta
Ahorros	Corriente	MN	ME	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Anexo 2

Fecha:

--	--	--

I. DATOS DE CONEXIÓN DE SCOTIABANK ⁽¹⁾

Canal de conexión	SFTP	Nodo / Host	secureftp.scotiabank.com.pe
Sistema Operativo	UNIX	Puerto	22
Comunicación	Internet con Protocolo SSH		

(1) Datos de conexión proporcionados por EL BANCO al CLIENTE

II. DATOS DEL CLIENTE

Cliente	Nombre		Cargo	
	E-mail		Teléfono	

Sistemas / IT ⁽²⁾	Nombre		Cargo	
	E-mail		Teléfono	

(2) Persona designada por EL CLIENTE para realizar las coordinaciones técnicas con EL BANCO

Coordinador ⁽³⁾	Nombre		Cargo	
	E-mail		Teléfono	

(3) Persona designada por EL CLIENTE para validar el envío de instrucciones vía Telebanking en caso de contingencias

III. DATOS DE CONEXIÓN DEL CLIENTE

Direcciones IP	Test		Producción	
-----------------------	-------------	--	-------------------	--

Llaves públicas ⁽⁴⁾	Test		Producción	
---------------------------------------	-------------	--	-------------------	--

(4) Programa elegido por EL CLIENTE para encriptar sus archivos de pago

Tipo de Archivo (Estructura)		
Propietaria de Scotiabank	XML	IDOC

IV. TIPOS DE PAGO AUTORIZADOS POR EL CLIENTE

Servicio Solicitado ⁽⁵⁾	Si No		Fecha Solicitud	Servicio Solicitado ⁽⁵⁾	Si No		Fecha Solicitud
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Pago a Proveedores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Pago de CTS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Pago a Proveedores (Single Pay)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Transferencia Mismo Banco	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Pago Proveedores (Al Exterior)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Transferencia vía CCE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Pagos Varios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Transferencia vía BCR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Pago de Planillas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Factoring Electrónico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

(5) Los pagos y/o transferencias que no son seleccionados en esta solicitud deberán ser comunicados AL BANCO mediante correo electrónico. Cabe precisar que el nuevo servicio elegido deberá pasar el período de pruebas estipulado entre EL BANCO y EL CLIENTE